

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000227** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, mediante Resolución N°0215 de 1998, otorgó al PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA con NIT. 860.076.008-5, un permiso de vertimientos para la descarga de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y la Aguas Residuales no Domesticas (ARnD) producto de las actividades de promoción, prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, apoyo a la gestión productiva del conjunto de empresas manufactureras y/o agroindustriales, ubicadas en las instalaciones del complejo industrial ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico.

Que el citado permiso ha sido renovado a través de las Resoluciones N°0451 de 2006, N°0360 de 2006, N°0463 de 2012, N°0862 de 2018 y N°616 de 2023 expedidas por esta Autoridad Ambiental.

Cabe destacar que la Resolución N°0616 de 2023, renovó por quinta vez el permiso de vertimientos otorgado con Resolución N°215 de 1998, con las siguientes características:

**Coordenadas de la descarga de vertimiento:** 10°50'077"N, 74°45'4.18"O MSIRGA

**Caudal de descarga:** 5,0 l/s

**Frecuencia de descarga:** 10 días/mes

**Tiempo de descarga:** 24 horas/días

**Flujo de descarga:** Continuo

**Cuerpo receptor:** Ciénaga “El Convento”, cuenca hidrográfica del complejo de humedales de la vertiente Occidental del Río Magdalena.

La Resolución No.616 de 2023 fue notificada electrónicamente el 31 de julio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que mediante escrito fechado el 14 de agosto de 2023, radicado bajo Nro. 202314000077672, el señor Alfredo Caballero Villa, en calidad de representante legal del PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N°616 de 2023 “*POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA CON NIT. 860.076.008-5*”, solicitando la modificación del impacto ambiental, de los parámetros

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000227 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

establecidos para el monitoreo de las aguas residuales y dar por cumplidas ciertas obligaciones establecidas en la Resolución No.862 de 2017<sup>1</sup>.

**Razones que alega el recurrente:**

“(…)

**MOTIVOS**

**ERROR ASIGNACIÓN CATEGORÍA USUARIO IMPACTO AMBIENTAL**

- I. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., mediante la Resolución que ahora recurrimos, impuso a nuestra compañía en su Artículo Tercero, la orden de cancelar a su favor la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$19.237.748), por concepto de Seguimiento Ambiental al PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el año 2023, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.
- II. En la parte considerativa de la resolución que ahora recurrimos, se señala lo siguiente en cuanto al TIPO DE USUARIO ambiental que le asigna la Corporación a nuestra compañía:

"Señalado lo anterior, y en concordancia con las cuatro clases de usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y seguimiento, adoptados mediante el artículo quinto de la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023; teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo trámite por parte de la C.R.A, las actividades realizada por el PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, se encuadra en los USUARIOS DE MENOR IMPACTO.

*Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO DECIMO de la Resolución No. 261 de 2023, el cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la citada resolución, correspondiente al seguimiento ambiental del PERMISO DE VERTIMIENTOS de los USUARIOS DE MEDIANO IMPACTO.*

SEGUIMIENTO	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MEDIANO IMPACTO								
	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	6.3	0.21	0	0	2,320,432
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	12.6	0.42	0	0	3,823,227
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	12.6	0.45	0	0	3,382,256
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	10.5	0.38	0	0	2,904,154
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	10.5	0.35	0	0	2,272,130
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									14,790,199
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									15,390,199
Costo de Administración (25%)									3,847,550
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									19,237,748

<sup>1</sup> Por medio de la cual se renueva y se modifica el permiso de vertimientos otorgado al Parque Industrial Malambo S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **000227** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental del PERMISO DE VERTIMIENTOS, para la anualidad 2023, corresponde a la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$19.237.748).*

- III. Primero que todo vale la pena resaltar que la C.R.A entra en una evidente contradicción al señalar en primera instancia que nuestra compañía es un USUARIO AMBIENTAL DE MENOR IMPACTO y posteriormente nos cataloga como USUARIO AMBIENTAL DE MEDIANO IMPACTO, categoría con base en la cual finalmente nos liquida el valor del seguimiento ambiental año 2023 del PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS renovado a nuestra compañía.
- IV. Pues bien, ni lo uno ni lo otro, ya que la sociedad Parque Industrial Malambo S.A. - PIMSA, no está de acuerdo que se nos catalogue ni como USUARIO DE MENOR IMPACTO ni como USUARIO DE MEDIANO IMPACTO, ya que es claro y así ha sido reiterado en varios actos administrativos expedidos por la misma Corporación, que nuestra condición es la de USUARIOS DE MODERADO IMPACTO, tal y como relacionaremos a continuación.
- V. Tenemos que en el **AUTO No. 00206 del 4 de febrero de 2019** "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO", la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A, estableció nuestra condición de **Usuario De Moderado Impacto** cuando en su parte considerativa dispuso:

"Teniendo en cuenta lo anotado, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental, como **usuario de moderado impacto** está determinado en la Tabla 49 de la citada Resolución, de acuerdo características propias de la actividad realizada, más el incremento del IPC para el año respectivo" (resaltado por nosotros).

- VI. Esta posición fue reafirmada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A, en el **Auto N° 088 de 04 de febrero de 2020** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA EL AUTO N°00206, EL CUAL ESTABLECE UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL ANUALIDAD 2019, PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA" (sic), cuando nos ratificó nuestra condición de Usuario De Moderado Impacto, señalando en su parte considerativa:

**"DE LA DECISIÓN A ADOPTAR**

*De acuerdo con los argumentos analizados y en consideración a las normas ambientales este despacho, concluye que NO existe mérito para modificar el tipo de usuario establecido por la C.R.A., a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, mediante auto No. 00206 del 04 de febrero de 2019. **Así las cosas, se confirma como Usuario de Impacto Moderado**". (resaltado por nosotros)*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000227** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- VII. De igual manera en el *AUTO 723 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DEL AUTO No. 086 DE 2022, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO A LA SOCIEDAD DENOMINADA PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO-PIMSA S.A. IDENTIFICADA CON NIT: 860.076.008-5, MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 215 DE 2028, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No-862 DE 2017"*, se volvió a dejar en claro por parte de esta Corporación, que nuestra compañía es un USUARIO DE MODERADO IMPACTO:

Así las cosas, y con el ánimo de actuar bajo los principios consagrados en la Constitución Política y en las normas vigentes que regula el derecho administrativo y ambiental y teniendo en cuenta lo señalado en el Auto No. 0206 del 04 de 2019, el Auto No. 088 del 04 de febrero de 2020, y la Resolución No. 287 de 2021, se considera procedente **ACCEDER** a lo solicitado por el señor ALFREDO RAFAEL CABALLERO VILLA, en calidad de segundo suplente del gerente de PIMSA, en el sentido de **MODIFICAR** el usuario sobre el cual se realizó el cobro por concepto de evaluación ambiental a través del Auto 006 de 2022, disminuyendo de MEDIANO a MODERADO IMPACTO, y por ende, una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo se deberá cancelar la suma total de: ONCE MILLONES TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (COPS 11.031.372), valor descrito a continuación en lo relacionado al permiso de Vertimientos líquidos, con base a lo estipulado en la Resolución No. 036, modificada por la Resolución No. 0359 de 2018 y por la Resolución No. 0157 de 2021, "Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluaciones y seguimientos ambientales", teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente.

- VIII. Por lo anterior, es claro que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A debe MODIFICAR y DISMINUIR la tarifa cobrada por concepto de seguimiento ambiental a nuestro **Permiso de Vertimiento** año 2023, aplicando los valores que corresponden a los USUARIOS DE IMPACTO MODERADO y NO de MEDIANO IMPACTO, tal y como lo estableció en la resolución recurrida.

**PIMSA PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO CON UNA CARGA MENOR Q IGUAL A 625,00 kg/día.**

- IX. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A, en la parte considerativa de la resolución que ahora recurrimos y luego de hacer un análisis de las caracterizaciones de las aguas residuales mediante radicado C.R.A Nro. 20221400007762, señaló lo siguiente:

Cabe resaltar que los parámetros presentados por PIMSA frente a los que se solicitan en el Artículo 8° para AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD), Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARnD DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 625,00 kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000.00 kg/día DBO<sub>5</sub>, del Decreto 1076 del 2015 se tiene: (...)

- X. Pues bien, la C.R.A se **EQUIVOCA** al momento de comparar los parámetros presentados por nuestra compañía, con la tabla establecida en el ARTICULO 8° de la Resolución No. 631 de 2015 para los **PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 625,00 kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000,00 kg/día DBO<sub>5</sub>**, cuando la realidad es que - tal y como se aprecia con claridad en los resultados de caracterizaciones presentadas -, la tabla del

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000227** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTICULO 8° de la Resolución No. 631 de 2015 que nos aplica es la de los **PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub>.**

- XI. Nuestra compañía realiza descargas al sistema en un valor inferior a los 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub>, por lo que el cuadro anterior esta **ERRADO** ya que se están comparando los parámetros presentados con las caracterizaciones, con la tabla aplicable a los **PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 625,00 kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000,00 kg/día DBO<sub>5</sub>**, cuando en realidad debió compararse con la tabla aplicable a **PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub>.**
- XII. Por lo anterior, nuestra compañía SÍ CUMPLIÓ con su obligación de presentar las caracterizaciones de los parámetros establecidos el ARTICULO 8° de la Resolución No. 631 de 2015, para **PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub>.**

**ERROR EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PARÁMETROS A CARACTERIZAR SEMESTRALMENTE**

- XIII. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A, en el literal c) del PARAGRAFO SEGUNDO del ARTICULO PRIMERO de la resolución No.000616 del 19 de julio de 2023 señala lo siguiente:

c. Caracterizar semestralmente los vertimientos de las ARnD y ARD, monitoreando los siguientes parámetros: Caudal, Temperatura, pH, DQO, DBO<sub>5</sub>, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles, SAAM, HTP, HAP, BTEX, Ortofostatos, Fosforo Total, Nitrógeno Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, establecidos en los artículos 5 y 11 de la Resolución N° 631 de 2015. Se deberá tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.

- XIV. Pues bien, se EQUIVOCA la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A, cuando en el literal c) del PARÁGRAFO SEGUNDO del ARTICULO PRIMERO de la resolución No.000616 del 19 de julio de 2023, nos establece la obligación de presentar la caracterizaciones semestral de los parámetros establecidos en los artículos 5 y 11 de la Resolución 631 de 2015, norma aplicable para "ACTIVIDADES ASOCIADAS CON HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO, GAS NATURAL Y DERIVADOS), cuando es CLARO que la actividad desarrollada por nuestra compañía es la de **PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub>**, por lo que los parámetros que debemos caracterizar semestralmente, son los establecidos en el numeral 8° de la Resolución 631 de 2015.
- XV. Por lo anterior, se debe MODIFICAR la literal c) PARÁGRAFO SEGUNDO, ARTICULO PRIMERO de la resolución No.000616 del 19 de julio de 2023, en el sentido que los parámetros a monitorear y/o a caracterizar por parte de nuestra compañía deben ser los establecidos por le Ministerio Ambiente y Desarrollo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000227 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Sostenible en el Artículo octavo (8) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, concretamente con los Valores límites máximos permisibles aguas Residuales Domésticas-ARD y de las aguas residuales no domésticas (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado con descarga a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DB05.

**ERROR AL INDICAR EL INCUMPLIMIENTO DE LA REMISIÓN DE LAS CARACTERIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS: 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2 NI 2021-1, 2021-2**

- XVI. Se EQUIVOCA la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A, cuando en la parte considerativa de la resolución No.000616 del 19 de julio de 2023, en el aparte donde se hace una evaluación del cumplimiento de la Resolución 862 de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO-ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", se señala que no se evidencia la remisión completa de las caracterizaciones correspondientes a los periodos: 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2 ni 2021-1, 2021-2. (...).
- XVII. Nuestra compañía de manera juiciosa y responsable, desde el momento en que se nos otorgó por primera vez el Permiso de Vertimientos Líquidos, ha venido realizando y reportando las caracterizaciones correspondientes de nuestro vertimiento, conforme lo señalado en la normatividad ambiental y en los actos administrativos que amparan ese permiso, por lo que no entendemos porque la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A, señala ese incumplimiento.
- XVIII. Como constancia de lo anterior y más específicamente en lo relacionado con las caracterizaciones correspondientes a los periodos: 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2 ni 2021-1, 2021-2, nos permitimos relacionar en el siguiente cuadro, el número y/o fecha de radicación de cada una de esas caracterizaciones a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

PERIODO CARACTERIZACIÓN	No. RADICACIÓN	FECHA RADICACIÓN
2019-01	0007947-2019	03/09/2019
2019-02	R-0001602-2020	26/02/2020
2020-01	006094-2020	08/31/2020
2020-02	002739-2021	05/04/2021
2021-01	202114000098652	18/11/2021
2021-02	202214000021262	09/03/2022

- XIX. De igual manera adjuntamos al presente escrito, la constancia de radicación del soporte de las caracterizaciones correspondientes a los periodos: 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2 ni 2021-1, 2021-2.
- XX. Por lo anterior le SOLICITAMOS a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A que revise la información enviada y DECLARE el cumplimiento de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A., en la entrega de las caracterizaciones de nuestras aguas residuales correspondientes a los periodos: 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2 ni 2021-1, 2021-2.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000227** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**PRETENSIONES**

1. Se **MODIFIQUE** el artículo **TERCERO** de la Resolución No.000616 del 19 de julio de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en el sentido que se **Modifique y Disminuya** el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a nuestro **Permiso de Vertimiento**, el cual deberá ser el establecido para los usuarios de **Moderado Impacto** ambiental, según lo indicado en Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°0261 de 2023.
2. Se **MODIFIQUE** el **LITERAL C), PARÁGRAFO SEGUNDO del ARTICULO PRIMERO** de la resolución No.000616 del 19 de julio de 2023, en el sentido que los parámetros a monitorear y/o a caracterizar por parte de nuestra compañía deben ser los establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo octavo (8) de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, concretamente con los Valores límites máximos permisibles aguas Residuales Domésticas-ARD y de las aguas residuales no domésticas (ARD-ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado con descarga a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625 Kg/día de DB05.
3. Se **DECLARE** el cumplimiento de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. en la entrega de las caracterizaciones de nuestras aguas residuales correspondientes a los periodos: 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2 ni 2021-1, 2021-2., obligación establecida la Resolución 862 de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y SE MODIFICA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS AL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA, MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLÁNTICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
4. Se **DECLARE** que la sociedad PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. **SÍ CUMPLIÓ** con su obligación de presentar las caracterizaciones de los parámetros establecidos el **ARTICULO 8°** de la Resolución No. 631 de 2015, para **PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 kg/día DBO<sub>5</sub>.**"

- **De la procedencia del recurso**

De conformidad con lo establecido en el título I, capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, los recursos se presentan por escrito y mediante apoderado especial dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación; y deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

De la norma referenciada, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, como quiera que el mismo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000227 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

fue interpuesto en contra de un acto de carácter particular y concreto, ante el funcionario que emitió la decisión, y dentro del término legal indicado (10 días), por tal motivo, esta Autoridad Ambiental procederá a ADMITIR el recurso y revisar los argumentos expuestos en el radicado N°202314000077672 del 14 de agosto de 2023, por el **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A.** en aras de garantizar sus derechos fundamentales de contradicción y debido proceso.

**III. DEL ESTUDIO DEL RECURSO**

Las razones expuestas por el recurrente, fueron evaluadas por la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, emitiendo el informe técnico N°923 del 19 de diciembre de 2023, en el cual se consignan las siguientes consideraciones:

En cuanto a la petición primera, consistente en la modificación parcial del artículo tercero de la Resolución 616 de 2023, en el sentido de modificar el impacto en el cual se encuadraron las actividades realizadas PIMSA S.A. y en consecuente reliquidar el costo establecido por concepto de seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación, se procedió a revisar la documentación contenida en el expediente 0802-038 perteneciente al seguimiento y control ambiental de las citada sociedad, evidenciando que durante vigencias anteriores, esta Corporación había clasificado a PIMSA S.A. como **USUARIO DE IMPACTO MODERADO** y no como **USUARIO DE MEDIANO IMPACTO**.

través del Auto No.206 de 2019, confirmado mediante el Auto 088 de 2020, se liquidó el costo por los servicios de seguimiento ambiental al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** y al **PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV)**, conforme a lo establecido en la tabla 49 de la Resolución No.036 de 2016 para los **USUARIOS DE IMPACTO MODERADO**.

En cuanto al seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad 2022, se evidencia que en el anexo No.1 de la Resolución No.207 del 18 de abril, se liquidó el costo por concepto de seguimiento ambiental para los titulares de los permisos de vertimientos otorgados por esta Autoridad Ambiental, clasificando al **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A.** como **USUARIO DE IMPACTO MODERADO**, tal como se evidencia a continuación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000207 DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL PARA LA ANUALIDAD 2022, PARA LOS TITULARES DE LOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y PLANES DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO OTORGADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A."

ANEXO NO. 1 USUARIOS CON PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS ACTIVOS OTORGADOS Y APROBADOS POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

NOMBRE DEL USUARIO	TIPO DE INSTRUMENTO	EXPEDIENTE	No. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA (DD/MM/AAAA)	IMPACTO	NIT-CEDULA	VALOR A PAGAR POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL 2022
			(Resolución)				
ESTACIÓN DE SERVICIO LA SEXTA ENTRADA S.A.S	Permiso de Vertimientos	0802-340	233	20/04/18	Moderado	900782086	\$7.824.442
FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S	Permiso de Vertimientos	2002-019	329	25/05/18	Moderado	860101676	\$7.824.442
GLASSVEN COLOMBIA S.A.	Permiso de Vertimientos	1628-214	684	27/09/17	Moderado	900115718	\$7.824.442
GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE S.A.S (Soledad)	Permiso de Vertimientos	2002-091	896	12/12/17	Moderado	800141653	\$7.824.442
GRUPO AERONAVAL DEL CARIBE/ ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC	Permiso de Vertimientos	2002-339	896	12/12/17	Moderado	800141653	\$7.824.442
HADA INTERNACIONAL S.A.	Permiso de Vertimientos	0202-337	127	14/02/19	Moderado	900388639	\$7.824.442
INDUSTRIAS DE COLOMBIA INDUCOL S.A.S	Permiso de Vertimientos	2027-008	370	6/06/18	Moderado	860001767	\$7.824.442
INTERPELLI S.A.S	Permiso de Vertimientos	1602-162	633	11/09/17	Moderado	900224856	\$7.824.442
JABONERIA TUSICA LTDA	Permiso de Vertimientos	0202-160	849	6/11/18	Moderado	860100868	\$7.824.442
PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A PIMSA S.A.	Permiso de Vertimientos	0802-038	862	28/11/17	Moderado	860079008	\$7.824.442



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000227 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Con relación a la segunda petición, consistente en la modificación de los parámetros a monitorear en los vertimientos de las Aguas Residuales, teniendo en cuenta las razones expuestas por el recurrente, lo establecido en la legislación ambiental vigente, y las caracterizaciones de las aguas residuales presentadas por PIMSA S.A. para las vigencias anteriores, se pudo constatar que las cargas de DBO<sub>5</sub> en las aguas residuales son inferiores a 625,00 Kg/día.

Así las cosas, queda claro que el PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. debe monitorear los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, correspondientes a los Prestadores de Servicio Público de Alcantarillado, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día de DBO<sub>5</sub>.

Con relación a la obligación establecida la Resolución 862 de 2017, relacionada con la presentación de las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes a las vigencias 2019, 2020 y 2021, al revisar los archivos que reposan en esta Corporación, le asiste razón al PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. al solicitar en sus tercera y cuarta petición, declarar el cumplimiento de la mencionada obligación, toda vez que la documentación si fue aportada en los términos establecidos por esta Corporación y conforme a la legislación ambiental vigente.

En virtud de lo anterior, se hace necesario aclarar que el PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. a través de los radicados Nro.7947 de 2019, 1602 y 6094 de 2020, 2739 y 98652 de 2021 y 2162 de 2022 dio cumplimiento a la obligación impuesta por esta Corporación a través de la Resolución No.862 de 2017, consistente en la presentación de la caracterización de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) y de los lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, correspondiente a los periodos: 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2, 2021-1 y 2021-2, y en consecuencia dar por cumplida la referenciada obligación, para ese periodo de tiempo.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores, se considera técnicamente viable acceder a lo solicitado por el PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA.

#### **IV. CONSIDERACIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000227** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

*“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, .... así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental ...”*.

**- Del ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al *“ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”*.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 50 de 2018, *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*. define el vertimiento como aquella

En cuanto al seguimiento ambiental, el citado Decreto en su artículo 2.2.3.3.5.18. establece:

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000227 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO.** *Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”*

**V. DECISIÓN ADOPTAR**

De conformidad con lo expuesto en líneas anteriores, resulta procedente ACCEDER a lo pedido por el **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA**, en el sentido de:

1. Clasificar a dicha sociedad como usuario de IMPACTO MODERADO, y en consecuencia ajustar el cobro realizado por concepto de seguimiento ambiental (vigencia 2023) del PERMISO DE VERTIMIENTOS renovado mediante Resolución No.616 de 2023, teniendo en cuenta los costos definidos para los usuarios de IMPACTO MODERADO.

Así las cosas, y de conformidad con lo definido en la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resolución N°261 de 2023, el valor a cobrar por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL, correspondiente a la vigencia 2023, será el establecido en las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo de la Resolución 261 de 2023, correspondiente al seguimiento ambiental del PERMISO DE VERTIMIENTOS para los USUARIOS DE IMPACTO MODERADO.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A24	11,087,770.47	0	0	2.1	0.07	0	0	776,144
Profesional 2	A19	9,102,921.85	0	0	8.4	0.28	0	0	2,548,818
Profesional 3	A18	7,460,857.85	1	1	8.4	0.31	0	0	2,337,735
Profesional 4	A15	7,784,750.02	1	1	6.3	0.24	0	0	1,894,289
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	6.3	0.21	0	0	1,363,278
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>8,920,265</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>9,520,265</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>2,380,066</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>11,900,331</b>

Así las cosas, el valor total a pagar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas solicitada, para la anualidad mencionada 2023, corresponde a la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$11.900.331)**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000227** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

2. Modificar el artículo primero de la Resolución No.616 del 19 de julio 2023, en el sentido de establecer como parámetros a monitorear en la caracterización de los vertimientos de ARD y de ARnD, los parámetros aplicables a los Prestadores del Servicio Público de Alcantarillado, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día de DBO<sub>5</sub>, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Aclarar, que el PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA, presentó caracterización de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) y de los lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, correspondiente a los periodos: 2019-1, 2019-2, 2020-1, 2020-2, 2021-1 y 2021-2, en los términos establecidos por esta Corporación a través de la Resolución No.862 de 2017, y en consecuencia, dar por cumplida la referenciada obligación.

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER** a lo solicitado por el **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA S.A. -PIMSA** con NIT: 860.076.008-5, representada legalmente por el señor Alonso Escobar Aristizábal, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el PARÁGRAFO SEGUNDO del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No.616 de 2023, en el sentido de modificar los parámetros a caracterizar, establecidos en el literal c.

El párrafo referenciado, de conformidad lo manifestado en la parte motiva de la presente actuación, quedará así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso de vertimientos se renueva condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Ajustar, en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, la Evaluación Ambiental del Vertimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015. La predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua, señalada en el numeral 4 del citado artículo, deberá realizarse siguiendo la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo mencionado.
- b. Establecer, en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, indicadores de seguimiento del Plan de Gestión de Riesgo del Manejo de Vertimiento, de manera que se plantee una fórmula matemática para su cálculo y los soportes que puedan permitir el seguimiento y evaluación. Asimismo, se deberán presentar los soportes que demuestren la divulgación de PGRMV conforme el numeral 9 de los términos de referencia establecido en la resolución 1514 del 2012.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000227 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

- c. Caracterizar semestralmente los vertimientos de las ARnD y ARD, para lo cual se deberán monitorear los establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015, correspondientes a los Prestadores del Servicio Público de Alcantarillado, con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día de DBO<sub>5</sub> establecidos en el Artículo 8 de la Resolución 631 del 2015 del MADS.
- d. Caracterizar semestralmente los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales, monitoreando como mínimo: pH, Humedad, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Cromo Hexavalente, Cromo Trivalente, Cromo Total, Aluminio, Cobre, Hierro, Cobre, Hierro, Zinc, Compuestos Fenólicos, Cianuro, Arsénico, Mercurio, Níquel, Plata, Zinc, Hierro Y Plomo. Se deberán seguir los lineamientos establecidos en el título 6 (Residuos Peligrosos), capítulo 1 del Decreto 1076 mayo 2015, para efectos de cumplir con disposiciones para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de dichos lodos o residuos industriales peligrosos.
- e. Se deberá presentar un informe que contenga los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos a realizar, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
- f. Informar con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de realización de los muestreos de la caracterización de sus vertimientos líquidos tratados, y lodos provenientes de su sistema de tratamiento.
- g. Presentar semestralmente las certificaciones de disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales de PIMSA.
- h. Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos se deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No.616 de 2023, en el sentido de modificar los parámetros a caracterizar, establecidos en el literal c.

El párrafo referenciado, de conformidad lo manifestado en la parte motiva de la presente actuación, quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO: El PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. PIMSA** con NIT:860.076.008-5, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A. la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$11.900.331)**, por concepto de Seguimiento Ambiental al PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el año 2023, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 000227 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, va visita de seguimiento y control ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, teniendo en cuenta la actualización y/o ajustes de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Resolución 0261 de 2023.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

**PARÁGRAFO SEXTO:** El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO OCTAVO:** Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajustes de Ley, según lo establecido en el artículo 19 de la Resolución N°0261 de 2023 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDA** la obligación impuesta al **PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO PIMSA S.A. -PIMSA** con NIT: 860.076.008-5, mediante el artículo tercero de la Resolución No.862 de 2018, consistente en la presentación de la caracterización de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales, correspondiente a los periodos 2019-1, 2019-2,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000227** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA S.A. CON NIT.860.076.008-5, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°616 DEL 19 DE JULIO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

2020-1, 2020-2, 2021-1 y 2021-2, en los términos establecidos por esta Corporación y conforme a lo señalado en la legislación ambiental vigente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El informe técnico No.923 del 19 de diciembre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO SEXTO:** Los demás términos y condiciones de la Resolución modificada quedarán vigentes en su totalidad.

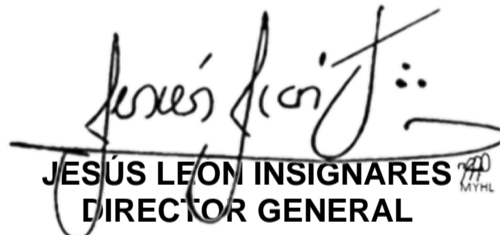
**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE** el contenido de la presente Resolución al PARQUE INDUSTRIAL MALAMBO S.A. – PIMSA con NIT.860.076.008-5, a los correos electrónicos: [notificaciones@pimsa.com.co](mailto:notificaciones@pimsa.com.co) y [lsabalza@pimsa.com.co](mailto:lsabalza@pimsa.com.co), autorizado mediante radicado Nro.22314000077672, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1427 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

29.ABR.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0802-038

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. especializado *LDS*

Aprobó: Bleydy Coll, Subdirectora Gestión Ambiental

VB. Juliette Sleman, Asesora de Dirección. *JS*